



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00001 00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, veintidós de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que ya precluyo el termino concedido a todos los interesados de conformidad al artículo 503 del CGP, por lo tanto se procede a resolver la solicitud de entrega de los dineros que equivalen a la sucesión para que se autorice el pago de los honorarios al partidor y para pagar un contador publico para que realice las declaraciones de renta debidas a la DIAN.

Frente a lo anterior el Despacho no accede a la solicitud presentada, toda vez que en primer lugar no probó cuanto dinero se debe a la DIAN, como tampoco se acreditó a cuanto equivale los honorarios del contador público; en segundo son gastos (honorarios partidor y contador público) que le incumben a todos los interesados y por lo tanto es necesario que todos ellos den su consentimiento al respecto, debido a que con relación al partidor incluso algunos ya pudieron haber pagado su cuota, y frente a los honorarios de un contador pueden incluso no estar de acuerdo con el monto; en tercer lugar no se estableció quien es la persona encargada de realizar los pagos y los tramites correspondientes; y por último, no se señaló una vez se pague los honorarios quien va asumir las declaraciones de renta, para que así el trabajo de un contador no quede a la deriva y después toque nuevamente contratar a otro contador para que actualice la deuda.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 107.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 10/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2015 00001 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*dac71629d39c2c9b86ddf6c94570980d2c70cd40c191e74da9e386d342d0
ee90*

Documento generado en 22/10/2020 05:11:05 p.m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018-00510- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada por el LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO. 05266 31 10 001 2017 00304 00

Código de verificación:

160494c49884744031823f2e7c3eb32c29e1bc6f76abfeded26843ee44ed1e49

Documento generado en 22/10/2020 05:11:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00192- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que en el presente trámite se encuentra terminado por pago desde el 29 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se ordena oficiar al FOPEP para que procedan a levantar la medida correspondiente

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*cef3b88686ef8cf2b41269163a4be45f892f5d4c09e13decc24941959c8e4a
67*

Documento generado en 22/10/2020 05:11:00 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00436- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 9 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho, en el sentido de tener para todos los efectos que el trámite que aquí nos convoca es la SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes HÉCTOR OCTAVIO VÉLEZ CANO y MARÍA ISABEL ARANGO TAMAYO

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*daa2ccb15194cd35c41bc91278f36c88b2e9fd0dbe9301394c4abe4ea265c1
4b*

Documento generado en 22/10/2020 05:10:57 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	180
RADICADO	05266 31 10 2020 00142 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DORA LUZ ARENAS CUARTAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 07 de octubre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora conyugal por la señora DORA LUZ ARENAS CUARTAS, a través de apoderado judicial, en contra del señor DIDIER HUMBERTO ARIAS RAMÍREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 107.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 10/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4ac876beac7ddb7a74fe13eeebca6bc4c59324ee20e4e3b3ab5204c08b25306

Documento generado en 22/10/2020 05:10:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00180 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintidós (11) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad al artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento formulado por la parte demandante con relación a las medidas previas de embargo de las acciones que posee el demandado, señor SERGIO TORO GUTIERREZ, en la sociedad MOTORES Y POTENCIA S.A.S. y el embargo del 50% de cualquier emolumento que perciba el mismo, previo a las deducciones de ley, en MOTORES Y POTENCIA.

Sin necesidad de oficiar, toda vez que no hay constancia de que se haya perfeccionada las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 107.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 10/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
253EF179D9EAAC2E5326DCC675F18657786C8E39985B0A85E938DDF03
B5413AC

DOCUMENTO GENERADO EN 22/10/2020 05:10:46 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00201 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de octubre de dos mil veinte

Respecto a la citación para diligencia de notificación personal que se remitió a la demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico.

Advirtiéndole además a la parte demandante que si bien puede proceder a notificar a la señora KARLA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO de conformidad al artículo 291 y 292 del CGP, también lo puede hacer de conformidad al Decreto 806 de 2020; así mismo se le indica que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*bf87eed8509a5ace5ff39acb6950417cbe7f5edcb98d115dc8ade1e54d2efle
c*

Documento generado en 22/10/2020 05:10:43 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	179
RADICADO	05266 31 10 2020 00204 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ,
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto de fecha del 21 de septiembre de 2020, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por ELSY ELENA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67d2b8a2b60d1cf6a5b1a034e543b1b49804ca0f6c28f0e348bc23df8e594e03
Documento generado en 22/10/2020 05:10:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00222 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós de octubre de dos mil veinte

Se incorpora la contestación de la demanda que realiza la Curadora Ad Litem que representa los menores de edad DAVID ANTONIO COLMENARES ALFONSO, MARIANA ISABEL COLMENARES ALFONSO, quien no se opone a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como corresponde de los herederos indeterminados del difunto RITO ANTONIO COLMENARES ROJAS y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la abogada MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien se localiza en la carrera 45 a N° 39 sur 19 (ENVIGADO). Teléfonos: 276-29-17/ (312) 232-34-18. Correo electrónico: monica291974@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$300.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

¹ Sentencia C-083 de 2014.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2018 00002 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*60c65f5159680bc31fada3d8500adb0d46a61811ee9febd9c01060f2873665
43*

Documento generado en 22/10/2020 05:10:38 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020 00232 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO - ANTIOQUIA
Envigado, veintidós de octubre de dos mil veinte

Se ADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIEN DE MENORES DE EDAD, promovida a través de apoderada judicial por YAMILE PEDRAZA PEÑA y CESAR AUGUSTO PINEDAMADRIGAL, en interés de sus hijos ISABELA PINEDA PEDRAZA Y JUAN JOSE PINEDA PEDRAZA; por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello, concretamente los artículos 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente auto a la Personería Municipal de Envigado y a la Comisaría de Familia de Envigado.

Surtidas las notificaciones anteriores se procederá conforme lo determina el artículo 579, numeral 2º Ibídem, a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica y dictar sentencia.

En la forma y términos del poder conferido por los demandantes, se le reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA FERNÁNDEZ URIBE, para que los represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 107.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 10/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00412 00
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b7fld0e98550d9a118f42ccfbe6daa961ecff73e7blad3aa2fe04e6adcc45e95

Documento generado en 22/10/2020 05:10:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 -2020-00234-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por ASTRID ELENA MAZO ARIAS.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de alimentos que requiere, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, debido a que no labora, no recibe pensión y vive de la ayuda que le brinda una hermana.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues ASTRID ELENA MAZO ARIAS, afirma que no se

encuentra en condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso alimentos; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora ASTRID ELENA MAZO ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía número 43.866.312

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora MAZO ARIAS y para que lo represente en el pretendido proceso, al abogado ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO, quien se localiza en la carrera 43 N° 38 Sur 13 piso 3, del Municipio de Envigado, Celular: 314.8613070, correo electrónico: alvarou13@hotmail.com, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

FIRMADO POR:

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00218 00
HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
308C940D2FF07C68F9768CD384A516BDD5BFE9D225B6D902FE6CD
9DIICI76552
DOCUMENTO GENERADO EN 22/10/2020 05:10:31 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA



*

Auto interlocutorio	178
Radicado	05266 31 10 001 2020-00236-00
Proceso	Verbal
Demandante	KAREN JHINEL AGUDELO ARCILA
Tema y subtemas	Rechaza demanda por no subsanar requisitos en debida forma

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 07 de octubre de la presente anualidad se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara los defectos que estableció el Despacho, faltaban; ello, previo a su admisión.

Con la finalidad de proceder a subsanar los requisitos exigidos, la parte demandante presenta escrito el 13 de octubre siguiente, pero en el mismo no se cumplió a cabalidad con la exigencia impuesta en el numeral tercero, toda vez que se solicitó que la dirección electrónica o sitio que suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como lo obtuvo, y las evidencias correspondientes, pero no era con relación a los testigos como lo acredita la parte demandante sino respecto a la parte demandada, que es la persona que se tiene que notificar el presente proceso.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de lo ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por KAREN JHINEL AGUDELO ARCILA, en contra de RICARDO GIRALDO SIERRA; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 107.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/ 10/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec5395e992ef3333bb61967ef9346fead0a17ee45a0a22b78b96432806c71a6**
Documento generado en 22/10/2020 05:10:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00262 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA, promovida por la señora JULIETA RIOS ESTRADA en contra del señor JULIAN ANDRES TAMAYO QUIJANO, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Indicará y acreditará a cuánto ascienden los ingresos del señor JULIETA RIOS ESTRADA.

SEGUNDO: Con relación a los gastos de CELESTE, deberá discriminar y acreditar cada gasto, advirtiéndole que los conceptos como arrendamiento, servicios públicos, y mercado, se deberá dividir por todos los integrantes que viven en el hogar, correspondiéndole a cada persona una fracción y no el total a la menor de edad.

TERCERO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de CELESTE que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, y dirección de notificación.

CUARTO: Se indicará porque se pretende la custodia a favor de la madre cuando ya un funcionario administrativo le otorgo la misma, y hasta la fecha no hay ninguna decisión que diga lo contrario.

Señalando además que, en caso de no continuar con esa pretensión, se deberá excluir de la demanda todo lo relacionado con aquello.

QUINTO: Deberá señalar que bienes de fortuna tienen los señores JULIETA RIOS ESTRADA y JULIAN ANDRES TAMAYO QUIJANO, allegando para el efecto el documento idóneo con el que se acredite tal situación.

SEXTO: Deberá señalar que otras obligaciones tienen a su cargo los señores JULIETA RIOS ESTRADA y JULIAN ANDRES TAMAYO QUIJANO.

SÉPTIMO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

OCTAVO: Aportará el requisito de conciliación extraprocésal de que trata el artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, con respecto a la fijación de cuota alimentaria de cuota alimentaria, custodia (en caso de insistirse en ella), y reglamentación de visitas.

Advirtiéndole que lo pedido como medidas cautelares no suplen tal requisito, ya que en realidad corresponden a medidas provisionales que incluso pueden ser superadas en la conciliación extraprocésal.

De igual manera acontece con relación a la audiencia de conciliación aportada, toda vez que la misma fue agotada para el trámite de violencia intrafamiliar y no para los temas pretendidos en este proceso.

NOVENO: De conformidad a la pretensión séptima, se deberá adicionar los hechos de la demanda que sustenten tal petición.

DECIMO: Deberá allegar un nuevo poder, el cual debe ser dirigido al Juez de Familia de Envigado y en caso de ser conferido por mensaje de datos, se aportará la prueba con la que acredite la trazabilidad de este (es decir, que el poder proviene del correo electrónico utilizado por la demandante).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*1aa245c5a5ea9d3d8a798bf293858c43a9e88ed979a6c6fdb08c
0b20cf0cefb6*

Documento generado en 22/10/2020 05:10:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00264

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda verbal, promovida por CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARÍA ARELIS AGUDELO AGUDELO en contra de LUIS FELIPE NARANJO CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio que suministre corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEGUNDO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

TERCERO: Se adecuarán los hechos y las peticiones de la demanda para que se diga con relación a las hijas menores de edad de los cónyuges, quien ejercerá la custodia y cuidados personales, cómo se regularán las visitas; quién y en qué proporción suministrará los alimentos. En caso de que las anteriores situaciones ya se hayan definido, se aportará la prueba que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5df87f28cced4648a500e5292f4f318318414eff7a0661cfb2c8bb1cd8102e

Documento generado en 22/10/2020 05:10:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 -2020-00267-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la presente solicitud de Amparo d Pobreza, presentada por EUNICE DUQUE GALVIS.

CONSIDERACIONES:

El petente solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, teniendo en cuenta que no dispone de renta o patrimonio para sufragar los gastos del proceso de alimentos que requiere, situación ésta que afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la sola presentación del escrito a la luz de lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, debido a que no labora, no recibe pensión y vive de la ayuda que le brinda una hermana.

Establece el artículo 10 del Estatuto Adjetivo Civil, que el servicio de la Justicia Civil que presta el Estado, es gratuito; sin embargo, se debe reconocer que el costo del litigio es demasiado costoso por los innumerables gastos que ocasiona la tramitación de un proceso.

Es por ello, que la misma ley prevé la institución de Amparo de Pobreza para hacer todo lo posible por brindar la igualdad a las partes en el proceso, máxime cuando la Constitución Nacional en su artículo 13, pregona a todas luces la igualdad de las personas ante la Ley.

Ahora bien, el artículo 151 del Código General del Proceso, expresa que se concederá Amparo de Pobreza a quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos.

Seguidamente el artículo 152 ibídem, establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la solicitud, que se encuentra en las circunstancias descritas anteriormente.

Como puede observarse, en el presente caso tales exigencias se reúnen a cabalidad, pues EUNICE DUQUE GALVIS, afirma que no se encuentra en

condiciones económicas de atender los gastos para adelantar un proceso alimentos; por tal razón, solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, presumiéndose con ello su buena fe, al tenor de lo indicado en el artículo 83 de la Constitución Política

Por lo anteriormente expuesto, se concederá el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 151 y 152 del canon normativo en cita.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora EUNICE DUQUE GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía número 32.335.258

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) de la mencionada señora DUQUE GALVIS y para que lo represente en el pretendido proceso, al abogado FABIO ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ, quien se localiza en la carrera 42 A N° 1 - 25, torre 4, oficina 305 Medellín, correo electrónico: fabio.velez@mvzabogados.com o fabiovelez@une.net.co, a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes

TERCERO: EXPEDIR copia de la presente determinación para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00267 00

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**02B0BE6A634B7916F1F2B66A43238C68212F551E20543971B7322CDCC
IDE815D**

DOCUMENTO GENERADO EN 22/10/2020 05:10:19 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:**

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00269 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintidós de octubre de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora conyugal por la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS MARIO MARÍN MESA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: “...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”.

SEGUNDO: Aportará el avalúo de los vehículos y los muebles enseres de conformidad artículo 444 del CGP.

TERCERO: De conformidad al artículo 34 de la ley 63 de 1936, los bienes muebles referenciados deberán relacionarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan, allegando para el efecto las pruebas de su existencia.

CUARTO: Allegará los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, los historiales de los vehículos, y los documentos idóneos con los que se acrediten la existencia de los bienes muebles.

QUINTO: Con relación al poder allegado se deberá indicar si fue conferido por mensaje de datos, en caso afirmativo aportará la prueba con la que acredite la trazabilidad de este (es decir, que el poder proviene del correo electrónico utilizado por la demandante).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2019 00142 00

SEXTO: frente a la partida quinta de los activos, se indicará en donde se encuentran depositadas las bonificaciones a las que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*db090019d11af67813304fbbd9cce2acf998ba574f36768d6ce389531647
1143*

Documento generado en 22/10/2020 05:10:16 p.m.

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/ 10/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--